



En 9 de Setiembre del año próximo pasado dirigí á V^m de acuerdo del Consejo la órden siguiente.

Con fecha de 24 de Setiembre de 1784 expidió el Rey á la Cámara un Real Decreto, estableciendo el método que se habia de observar en las Consultas de Prelacias, Dignidades y Prebendas Eclesiásticas de estos Reynos; y el Señor Conde de Floridablanca remitió un exemplar impreso de él á este Consejo, con Real Orden de 10 de Octubre del mismo año, para que se observara y executara tambien en su territorio, con la mayor exâctitud, en quanto fuera adaptable, y pudiera verificarse por lo respectivo á las Consultas y provisiones de sus Piezas Eclesiásticas.

A su consecuencia en los años de 1789 y 1792 se pidieron á los que entónces servian y disfrutaban los Beneficios curados, y demas Piezas Eclesiásticas del territorio de las quatro Ordenes, relaciones individuales de la renta fixa y eventual de cada Curato; pero no habiendo estimado el Consejo suficientes las noticias que entónces remitiéron para poder formar la clasificacion, ó escala prevenida por S. M. en el mencionado Real Decreto, ha acordado ahora, que se tomen nuevos, formales y circunstanciados informes para apurar los verdaderos valores, rentas y cargas de todos los Beneficios curados del citado territorio, con intervencion de los Ayuntamientos de los Pueblos, ó del Capitular que diputasen á este fin, precedido reconocimiento de lo que resultare por los Libros de la Parroquia, hecha regulacion por los dos inmediatos quinquenios, con citacion y asistencia de los interesados, ó recolectores de los diezmos, acompañando Testimonio que califique, asi la renta fixa, como las eventuales, y todos los derechos y emolumentos, deduciendo únicamente las legítimas cargas, con la prevenicion de que no se haga rebaxa de la limosna de Misas que los Curas tienen obligacion de aplicar por el Pueblo, ni de otras anexas al mismo cargo Parroquial. Lo que de órden

